

República de Colombia  
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre  
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, catorce (14) de junio de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado No: 700013333006–2013–00092–00  
Demandante: Aracelys del Carmen Zabaleta Orozco  
Demandado: Hospital Universitario de Sincelejo.

Asunto: Auto que rechaza la demanda porque no se subsanaron los defectos por los cuales fue inadmitida.

En auto proferido dentro del presente expediente el 22 de mayo de 2013, (fls.19-23), y que fue notificado en legal forma (fl. 23), se inadmitió la demanda. En éste se le concedió al demandante el término legal para su corrección. Dentro de dicho término la parte demandante no subsanó los defectos que generaron la inadmisión de la demanda. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, es causal para rechazar la demanda, por tanto:

1. Se rechaza la demanda.
2. Devuélvanse a la parte demandante los anexos de la demanda.
3. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, realícese la compensación en el reparto ante la Oficina Judicial de Sincelejo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 3501/06 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Realizado lo anterior, archívese el expediente.

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza